



Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
SENADO ACADEMICO

CERTIFICACION NUMERO 05-66

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en reunión ordinaria celebrada el martes, 13 de diciembre de 2005, este organismo **APROBÓ LAS ENMIENDAS A LAS CERTIFICACIONES 78-2, 89-4 Y 94-9 DEL SENADO DEL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DEL PROFESOR DE EVALUAR A LOS ESTUDIANTES ANTES DE LA FECHA DE BAJAS PARCIALES.**

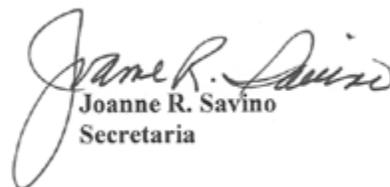
La misma leerá:

1. El último día para bajas parciales será tres semanas antes del último día de clases.
2. El estudiante tramitará la baja parcial y las bajas totales directamente a la Oficina del Registrador.
3. Todo profesor ofrecerá a cada uno de sus estudiantes por lo menos una evaluación plenamente justificada de la labor académica que ha rendido en el semestre en curso con anticipación a la fecha oficial de bajas parciales.
4. La siguientes reglas definen lo que se entiende por evaluación plenamente justificada de la labor académica:
 - A. Para efecto de los cursos de conferencia o discusión se entenderá haberse administrado, corregido y devuelto, por lo menos, un (1) examen parcial de un mínimo de cincuenta (50) minutos o su equivalente.
 - B. Para efecto de los cursos de práctica de laboratorio se devolverán debidamente corregidos los informes de laboratorio que hayan sido entregados por lo menos diez (10) días lectivos antes de la fecha límite para bajas parciales.

- C. Para efecto de los cursos de seminario en donde el estudiante no haya tenido oportunidad de presentar su trabajo, este podrá recibir una evaluación basada en un informe de progreso de su proyecto sometido al profesor con por lo menos diez (10) días lectivos de anticipación a la fecha límite para bajas parciales.
5. Se dispone además que todo trabajo entregado por el estudiante o examen tomado hasta diez (10) días lectivos antes del último día de bajas parciales debe haber sido calificado y sus resultados informados al estudiante antes del último día de bajas parciales.
 6. Cuando un profesor no cumpla con las disposiciones mencionadas el estudiante que no tuvo la oportunidad de darse de baja dentro del período establecido por no conocer a tiempo la información necesaria según estipulada en los incisos 4 y 5, para tomar la decisión podrá presentar un reclamo ante el director del departamento al cual pertenece el curso. Este reclamo lo hará por escrito dentro de los próximos cinco (5) días lectivos luego de conocer la nota que lleva en el curso. El director del departamento vendrá obligado a realizar una investigación al respecto y en el caso que el director determine que el estudiante tiene la razón, se solicitará una baja parcial administrativa al Registrador con visto bueno del Decano de Facultad al cual pertenece el curso, con copia al Decano de la Facultad a la cual pertenece el profesor y el visto bueno del Decano de Asuntos Académicos.
 7. Que se estudie por el Decanato de Asuntos Académicos el impacto de esta medida por tres semestres y se vuelva a discutir en el Senado.

Se derogan las Certificaciones Número 78-2, 89-4 y 94-9 del Senado Académico y **su vigencia será inmediata.**

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco, en Mayagüez, Puerto Rico.


Joanne R. Savino
Secretaria